

San Juan

LEY 6006

Ley de protección jurisdiccional de los intereses difusos y derechos colectivos.

PROTECCION JURISDICCIONAL DE LOS INTERESES DIFUSOS Y DERECHOS COLECTIVOS --AMPARO AMBITO DE APLICACION

Art. 1º -- La presente ley se aplicará para defensa jurisdiccional:

1. De los intereses difusos y los derechos colectivos, brindando protección a esos fines al medio ambiente, a la conservación del equilibrio ecológico, los valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos.
2. De los intereses y derechos del consumidor.
3. De los intereses y derechos que emerjan de la prestación de los servicios públicos en la provincia y la aplicación de tarifas y tasas.
4. De cualesquiera otros bienes que respondan en forma idéntica a necesidades comunes de grupos humanos a fin de salvaguardar la calidad de la vida social.

Acciones de defensa de los intereses difusos y derechos colectivos



JUSTICIA colectiva

defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva
info@justiciacolectiva.org.ar
www.justiciacolectiva.org.ar

Art. 2º -- Cuando por causa de hechos u omisiones se generare lesión, privación, perturbación o amenaza en el goce de intereses difusos y derechos colectivos, podrán ejercerse ante los Tribunales correspondientes:

- a) La acción de protección para la prevención de un daño grave e inminente, o la cesación de perjuicios actuales susceptibles de prologarse.
- b) La acción de reparación de los daños colectivos, para la reposición de las cosas al estado anterior al menoscabo.

Acciones de protección

Art. 3º -- Sin perjuicio de cualquier otro supuesto que corresponda en los términos del art. 2º, inc. a), las acciones de protección de los intereses difusos y derechos colectivos procederán, en particular, a los fines de:

- a) Paralizar los procesos de emanación o desechos de elementos contaminantes del medio o cualesquiera otras consecuencias de un hecho, acto u omisión que vulneren el equilibrio ecológico, lesionen, perturben o amenacen valores estéticos, históricos, artísticos, arqueológicos, paisajísticos u otros bienes vinculados al resguardo de la calidad de vida de grupos o categorías de personas.
- b) Neutralizar la circulación comercial de productos defectuosamente elaborados o disponer su exclusión del mercado de consumo, cuando por no reunir los recaudos necesarios de calidad y seguridad, comprometieren la identidad personal o patrimonial de los consumidores.



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar

c) Suprimir las irregularidades en las prácticas comerciales, como la publicidad que por ser engañosa o por la imprudencia de su contenido o la ausencia o insuficiencia de advertencia a los consumidores, resultare perjudicial a los intereses colectivos.

d) Inhibir el empleo o, sin perjuicio de la subsistencia del contrato, invalidar las condiciones generales predispuestas que sean prohibidas por la ley y las que resulten abusivas según apreciación judicial, por afectar el principio de la buena fe, ocasionando al consumidor o usuario de servicio público, un perjuicio inequitativo que se presume en caso de desequilibrio de los recíprocos derechos y obligaciones.

Acción de reparación en especie

Art. 4º -- La reposición de las cosas al estado anterior tendrá lugar siempre que sea posible reparar en especie el menoscabo. En particular consistirá en:

a) La adopción de las medidas idóneas para recomponer el equilibrio de los valores ecológicos y otros bienes comunes a la colectividad perjudicada.

b) La rectificación de la publicidad engañosa por los mismos medios y modalidades empleados en el mensaje irregular o la corrección de sus términos para una adecuada información a los consumidores.

c) La corrección de la defectuosa prestación de los servicios públicos y la aplicación de sus tarifas.



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar

Legitimación activa

Art. 5º -- El defensor del pueblo, de oficio o a pedido y en representación de personas físicas y jurídicas, en los términos del art. 150, inc. 21) de la Constitución Provincial, y las agrupaciones privadas legalmente reconocidas, constituidas para la defensa de los intereses colectivos y adecuadamente representativas del grupo o categorías de interesados, están legitimados indistintamente y conjuntamente para proponer e impulsar las acciones previstas en esta ley.

Legitimación pasiva

Art. 6º -- Serán sujetos pasivos de las acciones previstas en la presente ley:

a) Las personas privadas de existencia física o ideal que realicen en forma directa o a través de los que están bajo su dependencia los hechos, actos u omisiones; y quienes se sirvan o tengan a su cuidado las cosas o actividades que generen la privación, perturbación o amenaza de los intereses colectivos.

b) El Estado y las demás personas jurídicas públicas cuando asumieren la calidad prevista en el inciso precedente, o cuando en los recaudos exigidos para la autorización de la actividad privada o en las medidas adoptadas para el control de su adecuada ejecución, obrare en ejercicio manifiestamente insuficiente o ineficaz de sus atribuciones tendientes a la prevención de los eventos dañosos para los intereses colectivos.



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar

Procedimiento -- Régimen de amparo

Art. 7º -- A los efectos del plazo de ejercicio de la acción de protección, la demanda, la contestación de la demanda e informe circunstanciado, prueba, sentencia, costas y cualquiera otra situación no prevista expresamente por la presente ley, el procedimiento judicial para la defensa de los intereses colectivos se regirá por las normas de la acción de amparo previstas en el Código Procesal Civil de la Provincia en cuanto no sean incompatibles con la misma.

Medida cautelar innovativa

Art. 8º -- Antes de notificarse y darse publicidad de la demanda el juez podrá ordenar, de oficio o a pedido del accionante, las medidas previstas en el art. 2º, inc. a), con carácter de urgente y provisoriamente hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva. A esos fines merituará la magnitud de los daños o amenazas a los interés colectivos y de los perjuicios que la medida pudiere verosímilmente originar al demandado. No se exigirá contra cautela al defensor del pueblo.

Art. 9º -- Promovida la acción se dará publicidad de ella por edictos en el Boletín Oficial sin cargo para el defensor del pueblo, o cualquier otro medio que el juez estime conveniente. Dentro del plazo de cinco días desde la última publicación podrán postularse interponiendo la demanda respectiva las agrupaciones privadas de defensa que invoquen mejor derecho para obrar como legitimado activo;



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar

pudiendo asimismo los sujetos singularmente damnificados acumular su pretensión a la acción colectiva unificando personería en el representante de la agrupación legitimada. La publicidad de la demanda deberá contener una relación circunstanciada de los elementos de la misma en cuanto a personas, tiempo y lugar y la reproducción literal del párrafo precedente del presente artículo.

Art. 10. -- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el juez resolverá sobre la legitimación para obrar invocada por los accionantes que no se hicieron representar por el defensor del pueblo.

En la resolución que otorga la legitimación el juez deberá delimitar la composición del grupo o categoría representado indicando con precisión las pautas necesarias para individualizar los sujetos a quienes se extenderán los efectos de la sentencia.

Traslado de la demanda informes Conciliación

Art. 11. -- Interpuesta la demanda se ordenará el traslado de ella o el informe circunstanciado según el caso. En la misma oportunidad el juez deberá citar a las partes a una instancia obligatoria de conciliación de los intereses en conflicto. En la sentencia definitiva el juez podrá aplicar una multa al litigante que en el rechazo de la solución conciliatoria hubiere obrado con manifiesta ligereza. Será sancionado también el litigante que no concurriere a la audiencia.



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar

Facultades del órgano judicial

Art. 12. -- El juez podrá ordenar de oficio la producción de medidas de prueba no propuesta por las partes o complementarias de ellas, decretar las que estime necesarias para mejor proveer cualquier estado de la causa, y dictar todas las providencias pertinentes en torno a las diligencias a practicarse.

Recursos Art. 13. -- Únicamente serán recurribles la sentencia definitiva y la que decide sobre las medidas cautelares solicitadas. Cuando en dichas providencias de acogiera la pretensión, la apelación será concedida al solo efecto devolutivo.

Multas

Art. 14. -- En las sentencias condenatorias definitivas cualquiera sea el objeto de la acción, los jueces podrán fijar multas a cargo de los sujetos responsables, teniendo en cuenta especialmente su situación patrimonial, la gravedad del hecho dañoso y la importancia del interés colectivo comprometido. Podrán imponerse asimismo contra quienes incumplieren las medidas cautelares innovativas o las obligaciones resultantes de las sentencias definitivas.

Los recursos que se recauden por estos conceptos serán destinados a la atención de la salud pública.



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar

Art. 15. -- Con motivo del ejercicio de las acciones judiciales previstas en la presente ley, el defensor del pueblo se encuentra exento del pago de impuestos, tasas y sellados de actuación.

Art. 16. -- La presente ley será de aplicación aun a los efectos y consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Art. 17. -- Comuníquese, etc.



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar